Radicado No.: 3-2026-036965
Fecha: 06-07-2026

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Julie Andrea Soto Laverde

Oficina De Control Interno

DE: Grupo de Combustibles Líquidos

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de la Contraloría General de la República – Solicitud de información sobre biocombustibles (etanol y biodiésel).

Cordial saludo,

En atención al requerimiento de información trasladada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, remitido inicialmente por la Contraloría General de la República, mediante el cual se solicita información relacionada con los incentivos o exenciones tributarias aplicables a los biocombustibles (etanol y biodiésel), nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. **¿Cuáles son los incentivos y/o exenciones tributarias en Colombia para la producción y uso de los biocombustibles (Etanol y Biodiésel)? Remitir el cálculo de exenciones e incentivos por año para el período 2005-2025, en Excel desprotegido.**

Respecto de la solicitud relacionada con los incentivos o exenciones tributarias aplicables a la producción y uso de biocombustibles (etanol y biodiésel), se identifican las siguientes disposiciones normativas relevantes:

- Ley 788 de 2002 (artículos 31 y 88): estableció la exclusión del IVA sobre el alcohol carburante mezclado con gasolina, y la exención del entonces impuesto global a la gasolina (hoy impuesto nacional) y de la sobretasa, sin distinción por origen.

- Ley 939 de 2004: extendió el beneficio al biodiésel. El biocombustible de producción nacional para uso en motores diésel quedó exento del IVA y del impuesto global al ACPM, pero aquí sí se limitó a producción nacional.

- Estas exenciones quedaron consolidadas en el artículo 477, numeral 1, del Estatuto Tributario (modificado por las leyes 1819 de 2016, 1943 de 2018 y 2010 de 2019), que hoy exime al alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina y al biocombustible de origen vegetal o animal de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM.

Sobre el cálculo anual de exenciones e incentivos para el periodo 2005-2025, se precisa que esta información no reposa en el ámbito funcional del Ministerio de Minas y Energía, en tanto corresponde a información de naturaleza tributaria y fiscal. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se considera procedente que este componente sea trasladado o atendido por la autoridad competente en materia tributaria y fiscal, particularmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según corresponda. Así mismo, en caso de existir estudios, estimaciones o ejercicios técnicos previamente elaborados sobre la materia, podría consultarse a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) como fuente técnica complementaria.

2. **¿Los biocombustibles, tanto etanol importado como biodiésel importado para complementar las mezclas con gasolina por insuficiencia de producción nacional está recibiendo exenciones de IVA, impuesto nacional y sobretasa?**

Frente a la inquietud relacionada con la aplicación de exenciones de IVA, impuesto nacional y sobretasa a biocombustibles importados utilizados para complementar las mezclas con gasolina o ACPM por insuficiencia de producción nacional, se identifican diferencias entre el tratamiento aplicable al etanol y al biodiésel.

En el caso del etanol o alcohol carburante, el tratamiento previsto en la normativa tributaria se refiere al alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para vehículos automotores. Adicionalmente, la Corte

Constitucional, mediante la Sentencia C-483 de 2019, analizó la exequibilidad de disposiciones relacionadas con este beneficio tributario frente al alcohol carburante importado.

Para el caso del biodiésel, el artículo 477 del Estatuto Tributario hace referencia al biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM. En consecuencia, la norma incorpora una condición expresa asociada al origen nacional del producto para efectos del beneficio allí previsto.

3. **De acuerdo con el CONPES 3510 de 2008 ¿cuál ha sido la evolución de la senda de desmonte de beneficios tributarios a los biocombustibles en Colombia? ¿Se mantienen los beneficios tributarios a los biocombustibles en Colombia como política pública? ¿Cuál es el escenario actual en materia de beneficios tributarios a los biocombustibles en Colombia? ¿Cuáles son las perspectivas a futuro?**

En relación con la pregunta asociada al CONPES 3510 de 2008, particularmente sobre la evolución de una eventual senda de desmonte de beneficios tributarios, la permanencia de dichos beneficios como política pública, el escenario actual y sus perspectivas futuras, se precisa que estos asuntos involucran decisiones de política fiscal y tributaria.

En ese sentido, cualquier modificación, eliminación o desmonte de beneficios tributarios implica ajustes normativos que, por regla general, deben surtirse mediante iniciativa legislativa y aprobación por parte del Congreso de la República, o a través de los proyectos de ley que sean promovidos por el Gobierno nacional en cabeza de las entidades competentes, particularmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Por lo anterior, desde el ámbito de competencia del Ministerio de Minas y Energía no corresponde definir, cuantificar ni proyectar el desmonte de beneficios tributarios, ni establecer escenarios fiscales futuros asociados a dichos instrumentos. Sin perjuicio de lo anterior, este Ministerio puede aportar información técnica sectorial relacionada con la política de biocombustibles, las mezclas obligatorias, la disponibilidad de producto y los aspectos regulatorios propios del sector energético.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la solicitud comprende aspectos sustanciales de naturaleza fiscal y tributaria, se considera procedente dar traslado por competencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que dicha entidad, en el marco de sus competencias, emita respuesta directa a la Contraloría General de la República sobre los asuntos relacionados con beneficios, exenciones, cuantificación fiscal, senda de desmonte y perspectivas tributarias de los biocombustibles en Colombia.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 1-2026-030596

Elaboró: Dania Xileth Gutiérrez Valderrama
Reviso: Marlon Andrés Guerrero Gómez, Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo